

**ARCHIVA DENUNCIAS ID 574-2015; 1362-2015; 1364-2015; 1365-2015; 36-V-2017; 63-V-2017; 51-V-2019; Y 19-V-2020, PRESENTADAS POR LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA; ESTUDIANTES COLEGIO ADONAY PUKALAN LA LIGUA; Y PARKROSE CHILE S.A.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 908**

**SANTIAGO, 8 DE MAYO DE 2025**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N° 19.300"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambientes; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón..

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES DE LAS DENUNCIAS PRESENTADAS**

1. La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") ha recepcionado diversas denuncias asociadas a establecimientos de titularidad de SOPRAVAL S.A. (en adelante, "el denunciado"), ubicados en la comuna de La Ligua. Dichos establecimientos corresponden a los planteles de ave Quebradilla y Santa Ana, y al centro de acopio de guano de aves de carne ("GAC") Mariano Alfonso.

2. En resumen, las denuncias corresponden a los siguientes hechos y establecimientos respectivos:



N°	ID	Fecha	Denunciante	Materias denunciadas
1	574-2015	21-04-2015	Ilustre Municipalidad de La Ligua	Empresa Sopraval cuenta con 2 plantas de criaderos de pavos y un centro de acopio de guano de aves en la Localidad de Mariano Alfonso, las cuales están produciendo malos olores.
2	1362-2015	30-09-2015	Estudiantes Colegio Adonay Pukalan La Ligua	Estudiantes de la Ligua indican malos olores, los cuales estarían siendo generados por empresas agropecuarias instaladas en la comuna.
3	1364-2015			
4	1365-2015			
5	36-V-2017	23-03-2017	Ilustre Municipalidad de La Ligua	Denuncia los constantes episodios en que la Ciudad de La Ligua se ha visto afectada por malos olores provenientes, presumiblemente, de los planteles de la empresa Sopraval.
6	63-V-2017	17-04-2017	Ilustre Municipalidad de La Ligua	Malos olores provenientes presumiblemente de los planteles de la Empresa Sopraval.
7	51-V-2019	03-06-2019	Parkrose Chile S.A.	Olores todos los días del año y presencia de vectores por incumplimientos a la RCA N° 72/2007.
8	19-V-2020	06-03-2020	Ilustre Municipalidad de La Ligua	Emisión de olores molestos por parte de los planteles de empresa Sopraval.

3. Por su parte, el denunciado cuenta con las siguientes resoluciones de calificación ambiental, asociados a los establecimientos avícolas ubicados en la zona:

Nombre de Proyecto	Resolución de Calificación Ambiental	Descripción del proyecto
PLANTELES DE PAVOS QUEBRADILLA	RCA N° 68/2002	Planteles pavos, cuyas edades van desde 1 día hasta alrededor de 42 días para los machos y hasta alrededor de los 90 días para las hembras. Se considera una capacidad de



Nombre de Proyecto	Resolución de Calificación Ambiental	Descripción del proyecto
		alojamiento diario de aproximadamente 1.300.000 aves.
FLEXIBILIZACION OPERATIVA PLANTELES DE PAVOS QUEBRADILLA	RCA N° 72/2015	El objetivo principal del proyecto es la flexibilización de los pabellones existentes para la recepción de pavitos mixtos de 1 día y engorda, en semejanza a estándares europeos. Se considera una capacidad de alojamiento diario de aproximadamente 1.300.000 aves.
PROYECTO CENTRO DE ACOPIO DE GUANO DE CARNE (GAC) MARIANO ALFONSO SOPRAVAL S.A.	RCA N° 72/2007	Centro de acopio temporal de guano de ave de carne. El centro de acopio considera el manejo del guano de ave de carne considera el transporte del GAC hacia y desde el centro de acopio, la recepción y descarga del GAC, la formación de celdas de GAC, el volteo de las pilas de GAC, el control y registro de temperaturas y humedad en las pilas, y el despacho del GAC. En cuanto a sus instalaciones, el centro de acopio comprende dos sectores, cada uno de los cuales se encuentra cercado perimetralmente, cuentan con puerta de acceso con llave y zanja perimetral para la evacuación de aguas hacia un pozo perimetral. Además, el centro de acopio cuenta con señaléticas, oficina y bodega.
PLANTEL DE PAVOS SANTA ANA SOPRAVAL S.A.	RCA N° 47/2008	Construcción y operación de un plantel de cría y engorda de pavos, para una capacidad máxima aproximada de 750.000 machos o 1.200.000 hembras por ciclo, permitiendo satisfacer no sólo la creciente demanda nacional, sino que también internacional, producto de los diversos tratados de libre comercio firmados por Chile durante los últimos años. Administrativamente, el proyecto se encuentra localizado en la Quinta Región de Valparaíso, Provincia de Petorca, Comuna de La Ligua.



4. Con fechas 4 de febrero, 26 de mayo y 26 de octubre de 2020, personal fiscalizador de este Servicio realizó inspecciones ambientales en los establecimientos denunciados, esto es: Centro de Acopio de Guano de Aves de Carne (GAC) Mariano Alfonso; Plantel de Pavos Santa Ana; y Plantel de Pavos Quebradilla, respectivamente, todos de titularidad de SOPRAVAL S.A.

5. Luego, la División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y Cumplimiento los expedientes que contienen los Informes de Fiscalización (“IFA”) DFZ-2020-395-V-RCA, DFZ-2020-640-V-RCA y DFZ-2020-628-V-RCA, con los resultados de las inspecciones y el examen de la información remitida por el denunciado, para cada uno de los establecimientos denunciados.

6. A continuación, los resultados de las referidas actividades serán detallados en el análisis de cada uno de los hechos denunciados.

## II. ANÁLISIS DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

7. Conforme a los hechos denunciados, y las fiscalizaciones y/o requerimientos de información efectuados por la SMA, a cada uno de los establecimientos denunciados, ha sido posible establecer lo siguiente para cada uno.

### A. Centro de Acopio de Guano de Aves de Carne (GAC) Mariano Alfonso

#### A.1. Emisión de olores molestos

8. Al respecto, la RCA N° 72/2007, en su considerando 3.3, establece que el centro de acopio no presentaría problemas de generación de olores asociados a procesos degradativos anaeróbicos, y que, producto de la estabilización del guano, a los 6 meses las pilas no presentarían olores perceptibles. Adicionalmente, se instalaría un cerco vivo de rápido crecimiento, formado por árboles aromáticos, como eucaliptus.

9. Por su parte, en la Adenda 1 de la evaluación ambiental del mismo proyecto, respuesta 36, el titular señaló que, en caso de quejas formales y debidamente fundamentadas, desde localidades cercanas, se revisaría el procedimiento de carga y descarga del GAC, el horario de trabajo, los focos de emanación de olores, y que se corregiría la situación de origen, en dicho caso.

10. Al respecto, durante la inspección de 4 de febrero de 2020, previo al ingreso al establecimiento, personal fiscalizador de este Servicio realizó una ronda de percepción de olores en tres sectores de la localidad de Longotoma, ubicados a 4 kilómetros hacia el poniente del centro de acopio de GAC. Conforme a lo indicado en el informe técnico de fiscalización, en dicha instancia no se percibieron olores molestos.

11. Por su parte, durante la inspección del centro de acopio, se realizó un recorrido por las pilas que formaban parte de este, las que



correspondían mayoritariamente a pilas activas y terminadas, cubiertas por domos. Respecto de las pilas activas, y que no se encontraban dentro del domo, se observó que dos de estas se encontraban tapadas con cubiertas respirables, y se percibió olor a amonio en intensidad leve a media, al borde de éstas. Igualmente, se observó la existencia de pilas activas descubiertas, con mayor tiempo de estabilización, las cuales no emitían olores, o bien estos eran de baja intensidad. Por otro lado, para ninguna de ellas se estaba realizando trabajos de volteo.

12. Respecto de las pilas cubiertas por domos, el encargado señaló que el GAC fresco que ingresa al centro de acopio es depositado al interior de estos, donde se realiza el volteo inicial y se mantienen durante un mes, para luego ser destinados a las canchas de acopio general. En este recorrido, no se percibieron olores molestos.

13. En cuanto a las canchas de acopio, se constató la implementación de cerco vegetal, compuesto por eucaliptus y replante de otras especies, además de mallas de monofilamento instaladas en paralelo a la cubierta vegetal. Mediante documentación anexa remitida por el denunciado, consistentes en fichas técnicas del proveedor Ppolytex, se informó que dicha malla reduce la velocidad del viento, con el objeto de evitar la polución de material almacenado, y la proliferación de olores, de manera adicional a la cortina vegetal.

14. Por otra parte, se constató la implementación de narices electrónicas y una estación meteorológica en las canchas de acopio, los cuales se encontraban operativos al momento de la inspección. Lo anterior, según lo indicado por el encargado, con el objeto contar con pronósticos para la toma de decisión de volteo de pilas, el cual solo se realizaría en escenarios de bajo riesgo en términos meteorológicos, permitiendo la planificación del volteo de pilas, el que se realiza una vez por semana. Ello sumado a la existencia de catavientos, que permiten a los operarios observar y proceder en función de las condiciones del viento, que podrían ser variables en relación con los pronósticos.

15. En este sentido, se solicitó al titular remitir los pronósticos y planificación de volteos de pila durante enero de 2020. En su respuesta, de fecha 21 de febrero de 2020, se remitió planilla en formato Excel, que dio cuenta que, efectivamente, el volteo se realizó considerando un pronóstico basado en una modelación de dispersión atmosférica, que arrojaba como resultado un riesgo de olor por hora, por lo cual el volteo se programaba para ser realizado en días y horarios de bajo riesgo de olor, y que ello se realizó en días programados acorde al bajo riesgo.

16. Adicionalmente, se constató la implementación de un arco aplicador de productos supresores de olor, y estanques con producto líquido, cuyo fin es aplicar supresor de olor a los camiones que transportan GAC hacia el exterior. Dicho supresor correspondía a los productos ECOBAT y ECOSORB. Al respecto, se observó entre la información remitida con fecha 21 de febrero de 2020, un video en que se visualiza el paso de un camión por el arco en funcionamiento.



17. Por otro lado, se solicitó al denunciado informar respecto de posibles reclamos por olores molestos que hubiesen recepcionado entre diciembre de 2019 y enero de 2020, e informar las acciones adoptadas. En su respuesta, el denunciado indicó que se recibieron un total de 12 reclamos por olores, varios de los cuales coincidían con días en que se realizó volteo de pilas, y que presentaron variaciones en el sentido del viento en periodos acotados.

18. Finalmente, durante la misma inspección, se realizó una nueva ronda de percepción de olores, en dos puntos ubicados en las cercanías del centro, ubicados al sur, sur poniente y sur oriente del mismo, respectivamente. En ninguno de estos se percibieron olores atribuibles a GAC.

19. En consecuencia, conforme al análisis anterior, es posible señalar que no se percibieron olores molestos que pudiesen haber sido causados por alguna infracción atribuible al centro de acopio de GAC inspeccionado. En este sentido, se observa que el denunciado ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en la RCA, además de haber implementado medidas adicionales, como cercos perimetrales de malla de monofilamento y aplicación de productos supresores de olor en camiones de transporte de GAC. En cuanto a los reclamos realizados directamente al establecimiento, no fue posible atribuir éstos en forma directa a la operación del mismo, o que estos pudieran tener alguna relación con eventuales infracciones a las condiciones de la resolución de calificación ambiental respectiva. Es más, se constató que el denunciado cumple con la realización de volteo de pilas de GAC en días y horarios con menor riesgo, y que eventualmente pudieron causar molestias puntuales debido a cambios en la dirección del viento puntuales y no predecibles.

20. Por lo tanto, del análisis de los antecedentes expuestos, es posible concluir que no existe infracción a la normativa aplicable, relacionada con los hechos denunciados.

#### A.2. *Manejo de guano*

21. Al respecto, la RCA N° 72/2007, en su considerando 3.2, establece que la capacidad máxima de acopio de GAC es de 125.100 m<sup>3</sup>, considerando pilas de 2,5x3x30 metros, cada una de las cuales contará con señalética, y se le realizaría un monitoreo de temperatura interna cada 7 días. Adicionalmente, el considerando 3.3, letra e.1, determina que se evitará el contacto de las pilas con escorrentías de lluvias, con el objeto de evitar la proliferación de moscas.

22. En este sentido, durante la inspección no se observó la presencia de moscas en las canchas de acopio, y que en estos se había implementado cebos para su control efectivo. Igualmente, se solicitó al encargado realizar medición de temperatura en tres puntos de las pilas activas, respecto de las cuales las temperaturas promedio oscilaron entre 63° y 73°.



23. Asimismo, se observó que cada pila contaba con letrero identificador, que señalaba la fecha de formación, estado (activo o terminado), volumen acopiado, y longitud total.

24. Por su parte, se solicitó información al denunciado en relación con la cantidad de GAC acumulado a febrero de 2020, y registros relativos a control de moscas. Al respecto, mediante información remitida, se indicó la cantidad de guano fresco, activo y estabilizado, contabilizándose un total de 43.489 m<sup>3</sup>. Por otro lado, se remitió certificado emitido por la empresa Mattar Ingenieros Ltda., de 27 de diciembre de 2019, y certificados de fechas 28 y 31 de enero de 2020, de la empresa VENPLAGAS, los que certifican la aplicación de productos para control de insectos, dosis, concentración y sectores aplicados, cuyo detalle es posible observar en información anexa al expediente de fiscalización respectivo.

25. Por lo tanto, del análisis de los antecedentes expuestos, es posible concluir que no existe infracción a la normativa aplicable, y que pudiera estar relacionada con los hechos denunciados.

## **B. Plantel de pavos Santa Ana**

### *B.1. Emisión de olores*

26. Al respecto, el considerando 4.10.1.3 de la RCA N° 47/2008, describe el manejo de GAC generado en los pabellones, los que serían retirados mediante mini cargadores tipo Bobcat, al finalizar cada ciclo productivo, para luego recoger los restos manualmente mediante escobilla y pala. Dicha recolección se realizará siempre en periodo diurno, entre 8:00 y 18:00 horas. Asimismo, se adoptarán medidas para mantener la limpieza de la zona de carga, evitando el derrame y acopio de material en las afueras del pabellón, y en días de lluvia se evitaría que el material entre en contacto con el agua, cubriendo los camiones en forma inmediata con lona impermeable. Por último, el transporte de GAC sería chequeado al ingreso del plantel, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos indicados.

27. Adicionalmente, el considerando 4.8.1 de la misma RCA, establece que se deberá contar con una cortina vegetal en la parte norte, aledaña al río Petorca, compuesta por individuos de eucaliptus.

28. Durante la inspección de 26 de mayo de 2020, en el ingreso al sector de los pabellones, no se percibieron olores a guano de ave. En este sentido, el encargado del plantel informó que contaban con un sistema de ingreso de denuncias, no obstante, no habían recepcionado reclamos en relación con la operación del plantel Santa Ana, si no que las últimas denuncias correspondían solo al centro de acopio de GAC Mariano Alfonso.

29. Por su parte, indicó que el GAC generado era retirado de los pabellones una vez terminado cada ciclo de producción, lo cual se realiza entre las 8:00 y las 17:00 horas.



30. Posteriormente, continuando el recorrido, se percibió olor a mezcla de guano y alimento en intensidad alta, entre los pabellones N° 2 y 3, no obstante, localizada a una distancia no mayor a 5 metros. Luego, se hizo ingreso a un pabellón de aves adultas, percibiendo olores característicos a este tipo de instalaciones.

31. Luego, se recorrió otro sector de plantel, donde se encontraban realizando el retiro de GAC mediante 3 camiones tolva, los que se desplazan con lona encarpetaada, con sujetadores, y que previo a la salida del predio estos eran controlados en la caseta de acceso. Asimismo, se realizaba la limpieza del guano que no caía en los camiones, mediante tolvas. Durante dichas operaciones, se percibieron olores intensos a guano en perímetros cercanos a los pabellones, hasta una distancia de 10 metros hacia el norte.

32. Más adelante, con fecha 11 de junio de 2020, el titular remitió información solicitada durante la inspección, cuya revisión concluyó que todas las labores de retiro de GAC entre enero y junio de 2020 fueron realizadas en horario diurno, hasta antes de las 18:00 horas, y que el denunciado no sobrepasó los 600 m<sup>3</sup> diarios de GAC retirado, conforme a los registros remitidos en Anexo N° 4 de su presentación. Por otra parte, se presentó el documento denominado "Registro Lavado y Desinfección de Pabellones y Equipos", donde se registraron las actividades de limpieza y desinfección realizados en todos los pabellones.

33. En relación con la implementación de la barrera arbórea, se observó la plantación de ejemplares juveniles y adultos de eucaliptus, no obstante, esta no era de una envergadura tal para poder conformar una cortina vegetal propiamente, lo cual, según lo indicado por el encargado, se debería a las dificultades de mantención debido a la situación de escasez hídrica de la zona.

34. Mediante el análisis de información remitida por el denunciado, en específico los informes de seguimiento ambiental, estos dan cuenta de gestiones efectuadas entre los años 2017 y 2019 para mantener una barrera arbórea, con eucaliptus y quillay, y medidas de mantención como aplicación de herbicida, limpieza, desmalezado, enmallado, y replante de individuos, entre otros. Asimismo, consta que, luego del año 2019, existió un repunte progresivo en el porcentaje de prendimiento de los ejemplares y, por ende, en la densidad de la cobertura.

35. Ahora bien, como medidas adicionales para la mitigación de olores, el denunciado informó sobre la implementación de nuevos sistemas de ventilación, consistente en ventilación automática (LUMINIA 35), que permitiría una renovación del aire al interior, manteniendo las camas secas y disminuyendo la concentración de gases al interior. También se informó sobre el cambio y mejoramiento de las camas de los pabellones. Todo lo anterior conforme a la documentación remitida por el denunciado, y analizada por esta Superintendencia.

36. Adicionalmente, durante la inspección, el personal fiscalizador de este Servicio realizó rondas de percepción de olores en las inmediaciones del plantel, con el objeto de evidenciar algún grado de influencia de la operación del mismo y los



reclamos recibidos, en 7 sectores, y cuyos resultados se enumeran en el informe técnico de fiscalización DFZ-2020-640-V-RCA, página 51 y siguientes. Al respecto, si bien se percibieron olores intermitentes y de manera difusa en algunos puntos, asociados a materia orgánica, se constató que estos no provenían desde la dirección en que se emplaza el plantel fiscalizado. En efecto, se pudo observar que no existía correlación entre los olores percibidos dentro del plantel, y aquellos levemente percibidos en sectores poblados aledaños, los que además son sobrepasaban el perímetro del establecimiento.

37. En consecuencia, se constató que el denunciado dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en su resolución de calificación ambiental, relativa al manejo de GAC y mitigación de olores. Ahora bien, en el caso particular de la implementación de la cortina vegetal, si bien se observó que esta no tenía una densidad suficiente para cumplir el objetivo de mitigar la dispersión de gases odorantes hacia el exterior, el denunciado acreditó la realización de gestiones para su correcta implementación y prendimiento, limitado no obstante por la situación de escasez hídrica de la zona, de conocimiento público. De todos modos, se observó que el mismo denunciado implementó medidas adicionales para la mitigación de olores provenientes del interior de los pabellones, mediante un nuevo sistema de ventilación, que permite disminuir la eventual emisión de gases odorantes desde el interior, tal como fue señalado previamente.

38. Al mismo tiempo, fue posible determinar durante la inspección, que no se percibieron olores molestos hacia sectores poblados en las cercanías del plantel, y que pudieran estar relacionados con la operación del mismo.

39. Por lo tanto, del análisis de los antecedentes expuestos, es posible concluir que no existe infracción a la normativa aplicable, relacionada con los hechos denunciados.

#### B.2. Manejo de mortalidades

40. Conforme a lo indicado en el considerando 4.10.1.4 de la RCA N° 47/2008, para el manejo de mortalidad de aves, el plantel contará con fosas de aves muertas, privilegiando su biodegradación.

41. Durante la misma inspección, se constató que los pabellones contaban con fosas de acumulación de mortalidad, tapadas con lona impermeable y con tubo respiradero de pvc. En su interior, se observaron ejemplares muertos cubiertos con cal, los que no superaban la mitad de la capacidad de las fosas.

42. En las cercanías de las fosas se percibieron olores localizados, a una distancia de hasta aproximadamente 10 metros.

43. Por lo tanto, del análisis de los antecedentes expuestos, es posible concluir que no existe infracción a la normativa aplicable, relacionada con estos hechos.



### C. Plantel de pavos Quebradilla

#### C.1. Manejo de mortalidades

44. Al respecto, la RCA N° 68/2002, considerando 3.2.5, establece que las aves muertas se depositarán en fosas, y se adicionará cal viva e insecticida. Por su parte, el considerando 4 indica que solo se percibirán olores en un radio inferior a 50 metros, lo que además sucedería solo durante el ingreso de las aves muertas, no superando una hora al día.

45. Adicionalmente, mediante la RCA N° 72/2015, considerando 5.1, se estableció que el retiro de aves muertas se realizaría de manera diaria hacia un destino autorizado.

46. Durante la inspección de fecha 23 de octubre de 2020, se constató la existencia de fosas con aves muertas en su interior, y que contaban con cal viva. En los sectores donde se ubicaban las fosas no se percibieron olores molestos, atribuibles a la mortalidad. Igualmente se observaron fosas de mortalidad que se encontraban vacías al momento de la inspección.

47. Por su parte, el encargado informó que todos los pabellones contaban con zona de transferencia de mortalidad, donde se depositaban las aves muertas diariamente. En dichos sectores se percibían olores molestos, atribuibles a la mortalidad, hasta una distancia de 10 metros.

48. Posteriormente, mediante la revisión de antecedentes remitidos por el titular, se observaron guías de despacho de aves muertas (Anexo 6), los que son efectuados por la empresa Proex SpA, en forma diaria.

49. En consecuencia, es posible señalar que el denunciado se ajusta a lo establecido en sus resoluciones de calificación ambiental, en relación con el manejo de mortalidades, y que estos no generaban olores molestos perceptibles en un radio mayor a 50 metros.

50. Por lo tanto, del análisis de los antecedentes expuestos, es posible concluir que no existe infracción a la normativa aplicable, relacionada con los hechos denunciados.

#### C.2. Manejo de guano

51. Al respecto, las RCA N° 68/2002 y 72/2015, considerando 3.2.4 y 4.3.2, respectivamente, establecen que se generará en el plantel un total anual aproximado de 59.400 m<sup>3</sup>, el que no sería acopiado al interior del predio, sino que es retirado en un plazo máximo de dos días luego de ser retirado de los pabellones en su totalidad, evitando derrames y acopios de material fuera del pabellón, y registrar la hora de inicio y término de la carga. Asimismo, se deberá considerar horarios y dirección del viento que minimicen la



posibilidad de emisión de olores y partículas hacia receptores sensibles, y solo en horario diurno (de 6:00 a 18:00 horas).

52. Durante la inspección, no se observaron acopios de GAC en el establecimiento, ni dentro de los pabellones. En el recorrido además no se percibieron olores asociados a GAC o material mezclado con éste. Tampoco había actividades de retiro o manejo de guano durante la inspección.

53. Mediante análisis de la información remitida por el denunciado, se observa que se mantiene registro de horarios para la realización de actividades asociadas al manejo de GAC (todas efectuadas entre 8:00 y 17:30 horas), y una trazabilidad con las condiciones meteorológicas.

54. Por su parte, conforme a la documentación remitida por el denunciado, se registraron reclamos directos por olores molestos en enero de 2020, las que general coincidían con días de realización de actividades de manejo de GAC, y cuya dirección del viento durante la ejecución fue NO, SE, SO y S. De estos, durante un total de 7 horas se realizaron trabajos de manejo de GAC con vientos dirigidos hacia la ciudad de La Ligua, mientras que en 52 horas estos se realizaron con vientos en dirección hacia sectores no poblados.

55. En consecuencia, se observa que el titular dio cumplimiento a las obligaciones relativas al manejo de GAC. En cuanto a posibles emisiones de olores molestos hacia sectores poblados, la información analizada dio cuenta de que ésta fue realizada en condiciones de viento en dirección a un sector habitacional, solo en cerca del 12% del tiempo total, lo cual podría deberse a cambios imprevisibles y puntuales en la dirección del viento durante las maniobras de manejo de guano.

56. Por lo tanto, del análisis de los antecedentes expuestos, es posible concluir que no existe infracción a la normativa aplicable, relacionada con los hechos denunciados.

### III. CONCLUSIONES

57. De acuerdo al análisis expuesto, fue posible verificar la conformidad en las materias ambientales fiscalizadas, relacionadas con los hechos denunciados. Por lo tanto, no resulta procedente que la SMA inicie un procedimiento sancionatorio en relación con los hechos denunciados, toda vez que no se han constatado infracciones a la normativa, conforme al artículo 35 de la LOSMA.

58. En consecuencia, procede resolver el archivo de las denuncias ID 574-2015; 1362-2015; 1364-2015; 1365-2015; 36-V-2017; 63-V-2017; 51-V-2019; y 19-V-2020, y la publicación de los expedientes de fiscalización DFZ-2020-395-V-RCA-IA, DFZ-2020-640-V-RCA y DFZ-2020-628-V-RCA.



**RESUELVO:**

**I. ARCHIVAR LAS DENUNCIAS ID 574-2015; 1362-2015; 1364-2015; 1365-2015; 36-V-2017; 63-V-2017; 51-V-2019; y 19-V-2020;**, en virtud de lo establecido en el artículo 47, inciso cuarto, de la LOSMA.

Lo anterior, sin perjuicio que, con base en nuevos antecedentes, esta institución pueda iniciar una nueva investigación.

**II. PUBLÍQUESE LOS EXPEDIENTES DE FISCALIZACIÓN DFZ-2020-395-V-RCA-IA, DFZ-2020-640-V-RCA y DFZ-2020-628-V-RCA**, en la plataforma del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental, en conjunto con los antecedentes que fundamentan este pronunciamiento.

**III. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

**IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a la Ilustre Municipalidad de La Ligua, a los Estudiantes Colegio Adonay Pukalan La Ligua, a Parkrose Chile S.A., y a la Junta de Vecinos Quebradilla.**

**ARCHÍVESE, ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.**

**DANIEL GARCÉS PAREDES**  
**JEFATURA - DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

AMB

**Notificación:**

- Ilustre Municipalidad de La Ligua. Diego Portales N° 555, La Ligua, Región de Valparaíso.
- Estudiantes Colegio Adonay Pukalan La Ligua. Vicuña Mackenna N° 508, La Ligua, Región de Valparaíso.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)





- Parkrose Chile S.A. José María Escrivá de Balaguer N° 13105, oficina 907, Lo Barnechea, Región Metropolitana.
- Junta de Vecinos Quebradilla. rodolfo2\_4@hotmail.com

**C.C.:**

- Departamento de Gestión de Denuncias.
- Oficina Regional de Valparaíso SMA.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)

